



Región de Murcia

ORDEN de 25 de enero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo para la prestación del Servicio de Caja en la recaudación de determinados ingresos realizados por vía telemática

BORM 4 de abril de 2007

El artículo 17.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece que podrán prestar el Servicio de Caja para los órganos de recaudación de la Administración regional, las entidades de depósito autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda con el alcance y condiciones que ésta establezca.

Esta modalidad de colaboración se justifica por la necesidad de controlar determinados ingresos por sus especiales características, en especial la cumplimentación y exactitud de determinados datos consignados por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias, lo que unido a un sistema de pago y presentación convencional, hacía conveniente hasta ahora centralizar dicha función en una determinada entidad.

No obstante, el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información registrado en los últimos años, aplicadas al ámbito tributario, ha propiciado la implantación por parte de la Dirección General de Tributos de diversas utilidades informáticas que permiten a los contribuyentes realizar de forma menos gravosa el pago y presentación de las declaraciones tributarias por vía telemática, sin menoscabo de las obligaciones de control y recepción de la información a suministrar por esta vía por la entidad que presta el Servicio de Caja.

Por tanto, se dan las condiciones para que en los supuestos reservados actualmente para la modalidad de Servicio de Caja, que se recogen en el artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula el régimen de colaboración en la recaudación, puedan los contribuyentes efectuar el ingreso de la deuda tributaria, por medios telemáticos, en otras entidades de depósito autorizadas a prestar dicho servicio, facilitando así el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Siendo la Caja de Ahorros del Mediterráneo una entidad con un amplio grado de implantación regional, y habiendo sido positiva la experiencia en su condición actual de entidad colaboradora de recaudación, en uso de la facultad que me atribuye el artículo 17.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.- Se autoriza a la Caja de Ahorros del Mediterráneo a prestar el Servicio de Caja para los órganos de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con sujeción a las condiciones expresadas en los apartados siguientes.

Segundo.- Dicha función se circunscribirá a los ingresos determinados en el artículo 5 de la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula el régimen de funcionamiento de las entidades de depósito que colaboran en la recaudación, que se realicen por los obligados tributarios por vía telemática mediante las modalidades de banca electrónica o cargo en cuenta.

En ningún caso la presente autorización implicará la apertura de oficina en los locales del órgano de recaudación, ni la admisión de ingresos en las Oficinas de la citada entidad de crédito, debiendo prestarse el servicio de forma centralizada las 24 horas del día, todos los días del año.

Tercero.- Para la prestación del servicio se procederá a la apertura de una cuenta restringida específica para esta modalidad de colaboración, quedando obligada la entidad autorizada al cumplimiento de cuantos requisitos técnicos de comprobación y validación vengan exigidos en los distintos procedimientos de pago y presentación telemáticos aprobados por la Administración regional.

Cuarto.- En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el régimen establecido en la Orden de 21 de diciembre de 1998, salvo aquello que pueda resultar incompatible con la peculiar naturaleza de esta modalidad de pago.

Quinto.- Se autoriza a la Dirección General de Tributos, de Presupuestos y Finanzas e Intervención General para que dicten cuantas instrucciones requieran el desarrollo de la presente Orden.

Sexto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de enero de 2007.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

